

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE DOS MIL DOS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
I.-16/2000	<p style="text-align: center;">ORDINARIA TRECE DE 2002.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz en contra del poder Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 4, párrafo tercero, 10, último párrafo, 33, fracciones II, IV, XIII, XVI, XXIX y XXXIII, 41, fracción IX, 65, fracción III, 67, fracción III y 71, fracciones IV y VI, de la “Ley Número 53” que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 3 de febrero de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	3, 20 Y 21 INCLUSIVE
II.- 15/2000	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 4, párrafo tercero, 33, fracción XXXIII y 65, fracción III, de la Ley “Número 53” que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 3 de febrero de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	23, 26 Y 27

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE DOS MIL DOS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

No	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
III.- 17/2000	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Estado de Veracruz en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 4, párrafo tercero, 33, fracción XXXIII y 65, fracción III, de la Ley “Número 53” que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 3 de febrero de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	24, 26 Y 27
IV.- 18/2000	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Estado de Veracruz en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 4, párrafo tercero, 33, fracción XXXIII y 65, fracción III, de la Ley “Número 53” que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 3 de febrero de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	25, 26 Y 27

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE DOS MIL DOS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

No	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
V.- 10/2000	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 10, último párrafo y 41 fracción, fracción IX, de la Ley "Número 53" que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 3 de febrero de 2000.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	4 Y 22

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Se abre la sesión!

Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de abril último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a discusión el acta.

No habiendo observaciones, se les consulta a los señores Ministros si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN)

Señores Ministros, a petición del señor Ministro Ponente, Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, les propongo que cambiemos de lugar el que está en quinto lugar, que es la Controversia Constitucional 10/2000, para que pase a ocupar el segundo lugar.

¿No hay objeción?, ¡muy bien!, se hará el cambio, señor Secretario proceda usted.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Con mucho gusto:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 16/2000, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ, EN
CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE
OTRAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4,
PÁRRAFO TERCERO, DIEZ, ÚLTIMO
PÁRRAFO, 33, FRACCIONES II, IV, XIII,
XVI, XXIX Y XXXIII, 41, FRACCIÓN IX,
65, FRACCIÓN III, 67, FRACCIÓN III, Y 71,
FRACCIONES IV Y VI DE LA “LEY
NÚMERO 53” QUE REFORMÓ Y DEROGÓ
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL,
PÚBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE
LA CITADA ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO
DE 2000.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en
ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, ESTADO DE
VERACRUZ.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ POR CUANTO HACE AL
MUNICIPIO ACTOR, DEL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA
LEY NÚMERO 53, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
VERACRUZ, LLAVE, PUBLICADO EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD, EN
TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4,
PÁRRAFO TERCERO, 33, FRACCIONES IV, XIII, XVI Y XXIX, 41,
FRACCIÓN IX, 67, FRACCIÓN III, Y 71, FRACCIONES IV Y VI, DE LA
LEY NÚMERO 53, MENCIONADA EN EL ANTERIOR PUNTO
RESOLUTIVO.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; ASÍ COMO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ, LLAVE.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 10/2000, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ, EN
CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE
OTRAS AUTORIDADES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 41,
FRACCIÓN IX, DE LA “LEY NÚMERO 53”
QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA ESTATAL, PUBLICADA EN LA
GACETA OFICIAL DE LA CITADA
ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO DE 2000.**

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE
VERACRUZ.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ POR CUANTO HACE AL
MUNICIPIO ACTOR, DEL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA
LEY NÚMERO 53, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
VERACRUZ, LLAVE, PUBLICADO EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD, EN
TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 41,
FRACCIÓN IX, DE LA LEY NÚMERO 53, MENCIONADA EN EL
ANTERIOR PUNTO RESOLUTIVO.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; ASÍ COMO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ, LLAVE.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de los señores
Ministros las dos controversias con las que se ha dado cuenta.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

En estas controversias constitucionales, se presenta un asunto muy importante relacionado con la constitucionalidad o inconstitucionalidad de lo que se llama las reformas a la Constitución de Veracruz; en la parte correspondiente a la controversia constitucional 16/2000, que tomo como punto de referencia para referirme a ésta y a otros asuntos que son muy similares.

Se viene estableciendo que son válidas las reformas constitucionales en cuanto a su procedimiento y alcance, en esta parte yo estoy plenamente de acuerdo, pero también se viene estableciendo la validez de la Constitución de Veracruz, en lo que se refiere al artículo 4° reformado, 56, 64 y algunos otros; en esta parte, lamento no coincidir con el proyecto que se nos presenta.

En el aspecto en donde no coincido es exclusivamente en la parte en donde se establece un juicio de protección de derechos humanos; dice el artículo 4° y otros más lo siguiente – voy a leer la parte fundamental nada más -: “Las autoridades del Estado, en su correspondiente esfera de atribuciones tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución, así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz, mediante el juicio de protección de derechos humanos”, y el artículo 56 establece: “que el Poder Judicial del Estado tendrá entre otras atribuciones, garantizar la supremacía y control de esta Constitución – se refiere obviamente a la Veracruzana -, mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarias a ella, proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve”, y el artículo 64 establece: “que debe haber una Sala Constitucional integrada por tres magistrados que tendrá competencia entre otras cosas para conocer y resolver en los términos de la ley respectiva del juicio de protección de derechos humanos por actos o

normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve provenientes del Congreso del Estado”.

Repito que el listado de los derechos humanos que se hace en la Constitución y la protección a que se obliga en general el Gobierno del Estado de Veracruz, no tengo absolutamente ninguna objeción que hacer, pero no llego a la misma conclusión, tratándose del establecimiento del juicio de protección a los derechos humanos, mediante el establecimiento de una Sala Constitucional porque tengo para mí como una cosa cierta que esto, en primer lugar identifica con las garantías individuales que se establecen en la Constitución Federal, que si uno compara lo que se llaman los derechos humanos establecidos en la Constitución de Veracruz con las garantías individuales que establece la Constitución Federal, encuentra que son esencialmente iguales, esto por una parte y por la otra, el artículo 103 de la Constitución Federal en relación con el artículo 107, establecen de una manera clara, certera, completa, sin lugar a dudas cuando menos para mí, que corresponde exclusivamente al Poder Judicial de la Federación el control de la constitucionalidad de los actos de autoridades que afecten a las garantías individuales, de aquí que, a mi parecer, el establecimiento de este juicio, viene a invadir la esfera competencial que se reserva al Poder Judicial de la Federación.

No puedo considerar o identificar a este Juicio Constitucional, que inclusive llega a decidir sobre la constitucionalidad de leyes, con aquellos juicios que se establecen para darle competencia a las autoridades jurisdiccionales de los estados, a fin de decidir sobre cuestiones del Contencioso Administrativo.

El Artículo 73, fracción XXIX, inciso h), de la Constitución Federal, no es inciso, sino es 29 h) de la Constitución Federal, repito, establece la posibilidad de que la Federación establezca Tribunales de lo Contencioso Administrativo en Materia Federal. De la misma manera, el artículo 116,

fracción V, establece la misma atribución, toda proporción guardada, para que se establezcan Tribunales de lo Contencioso Administrativo en Materia Local, esto está permitido por la Constitución de manera expresa; sin embargo, no hay una correspondencia con los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación que también los Estados de la República puedan establecer en sus constituciones, Salas de lo Constitucional que verifiquen y establezcan y controlen la constitucionalidad de leyes, esto solamente le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Poder Judicial de la Federación, en los casos que establece el artículo 107, la Ley de Amparo y otros acuerdos correspondientes.

Tampoco puedo llegar a entender que se trata de ese tipo de controles de legalidad que a través del artículo 14 y 16 de la Constitución, se establecen como necesarios, en toda la República, en materia de legalidad, repito, no estamos moviéndonos en un campo de la materia de legalidad, sino de control de la constitucionalidad, específicamente de leyes y de garantías individuales. En el proyecto que se nos presenta, excelente proyecto por parte del señor Ministro Ponente, se vienen poniendo como que apoyan la materia de constitucionalidad, algunas jurisprudencias y precedentes de la Suprema Corte de Justicia, pero a mí me parece que, contrariamente a lo que se pretende en el proyecto, vienen a abonar el criterio de que este Juicio de la Constitución de Veracruz, es inconstitucional.

Permítanme leerles estos precedentes, dice uno de ellos: **“CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EXAMEN DE LA. IMPROCEDENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMÚN”**. No existe Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que imponga a la autoridad judicial común, por aplicación literal del artículo 133, la obligación de calificar la constitucionalidad de las leyes que norman el contenido de sus resoluciones. Si bien es cierto que ocasionalmente ha llegado a sustentarse tal tesis, la mayoría de los precedentes se orientan

en el sentido de considerar que sólo el Poder Judicial de la Federación puede calificar la constitucionalidad de las leyes, a través del juicio constitucional de amparo; y, otra: **“CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES. EXAMEN DE LA IMPROCEDENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMÚN”**. Conforme a la Constitución Federal, no todo Organo Judicial es competente para declarar la inconstitucionalidad de una ley, sino solamente el Poder Judicial Federal, a través del juicio de amparo, otra vez, la misma situación, sigo adelante, dice otra: **“CONTROL. CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**. Obviaré alguna otra consideración y solamente digo lo siguiente, leo esta parte: “Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón las autoridades puedan por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que al respecto la propia Constitución consagra en sus artículos 103 y 107 un medio de defensa expreso por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda otra vez en exclusiva al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitaciones.

En fin, yo por estas razones, que para mí son fundamentales, no comparto esta parte del criterio que se viene estableciendo en la controversia constitucional, en donde se determina que es constitucional el artículo 4o, 56 y 64 y otros de la Constitución, pero solamente en cuanto se establece el juicio de protección a los derechos humanos, que en realidad es un juicio de amparo, con una sanción muy específica, pero de todas maneras es esencialmente lo mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EL SEÑOR PRESIDENTE HA TENIDO QUE RETIRARSE MOMENTÁNEAMENTE,

PERO ME HE ENCARGADO QUE CONTINÚE CON EL DEBATE. SEÑOR MINISTRO AZUELA.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: EN PRIMER LUGAR, PARA MANIFESTAR QUE ANTE LA AUSENCIA, QUE POR UN COMPROMISO URGENTE TUVO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO, YO CON GUSTO HARÉ MÍAS SUS DISTINTAS PONENCIAS.

Y, en forma breve quisiera referirme a la objeción que ha hecho al proyecto el señor Ministro Díaz Romero, manifestando que yo por el contrario, comparto la ponencia tal como está presentada.

Estamos ante una situación, no cabe duda novedosa, el Estado de Veracruz a través de su Congreso emite una nueva Constitución y en ella aparece este artículo que ha sido comentado por el señor Ministro Díaz Romero en el que básicamente se señala un juicio que tiene como objetivo velar por la Supremacía Constitucional pero no Supremacía Constitucional Federal, sino Supremacía Constitucional del Estado de Veracruz, aun como recordaran los señores Ministros en el proyecto se transcribe la exposición de motivos correspondiente y en ella se es muy consciente de esa situación, y aun se advierte que se está creando un mecanismo similar a lo que en materia federal es el juicio de amparo, no se trata en consecuencia de que acudan a esta Sala de lo Constitucional para plantear la violación de la Constitución Federal, sino que es algo que para mí queda claramente dentro del marco de la Soberanía Estatal, el velar por la Supremacía de su Constitución Local en relación con actos y leyes de las autoridades locales, puede acontecer efectivamente como lo dijo al principio en su exposición el señor Ministro Díaz Romero que puedan darse coincidencias en cuanto a aquellos derechos humanos que sean reconocidos por la Constitución del Estado de Veracruz y aquéllos que sean reconocidos por la Constitución Federal; puede darse coincidencia,

pero puede suceder y ahí es donde aun hay una situación novedosa, que el Estado de Veracruz reconozca derechos que no están reconocidos en la Constitución Federal, bien sabemos que un principio propio del Sistema Federal es que los estados están sujetos a la Constitución Federal, de manera tal que un estado no podía desconocer un derecho humano que reconozca la Constitución Federal, sin embargo, en esta materia sí puede reconocer otros derechos y recuerdo una intervención muy importante de Don Guillermo Ortiz Mayagoitia en las sesiones en las que hemos debatido estos asuntos en que habló de lo que con mucho erudición los expertos en derechos humanos hablan de derechos de distintas generaciones, bueno, lo cierto es que ahí aparecen enunciados derechos que pues a lo mejor implícitamente podríamos derivar de los derechos que expresamente aparecen en la Constitución Federal, pero que en algunos casos se trata de situaciones muy novedosas que no están estrictamente ni de manera implícita en la Constitución Federal, esto todavía no sabemos como vaya a ser en el Estado de Veracruz, pero si puede ocurrir cuando ya se establezca la Ley Reglamentaria de esta disposición de la Constitución Local que haya el reconocimiento de derechos que no estén en la Constitución Federal, pero aun suponiendo que se diera la coincidencia, yo no veo en que se afectaría un gobernado que contara con un sistema de defensa constitucional en el propio estado, cuando se resolviera a su favor la controversia planteada y si se resolviera desfavorablemente, pues esto de ninguna manera le impediría ir al juicio de amparo.

Por otro lado, es muy conocida por ustedes la jurisprudencia que se ha establecido por la Suprema Corte en el sentido de que cuando se plantean violaciones directas a la Constitución Federal, no es necesario agotar instancias previas, de modo tal, que aquel gobernado del Estado de Veracruz que en lugar de querer plantear una violación a la Constitución

Local en este sistema novedoso que se reconoce en su Constitución quiera acudir al juicio de amparo, pues lo podrá hacer y simplemente planteará la violación directa de la Constitución, de modo tal, que yo por estos motivos coincido con la ponencia, estimo que ninguna afectación se produce siempre he sostenido y hoy lo reitero que para mí, todos estos mecanismos de carácter formal, de competencias, división de poderes, federalismo, municipio libre, tienen una razón de ser y es que el gobernado, que la persona humana pueda desarrollarse adecuadamente con orden, con paz y con tranquilidad; de modo tal, que querer simplemente salvaguardar una situación técnica formal, a mí no me ha convencido y por ello en este sentido lo peor que para mí podría suceder es que se tratara de una situación meramente técnica y formal pero como sustancialmente esto es dar a uno una oportunidad nueva de defensa en el mismo lugar donde se suscitan las irregularidades a los que viven en el Estado de Veracruz a los veracruzanos pues yo no veo porque deba esto vulnerar la Constitución Federal, de modo tal, que no solamente como dije al principio hago mías las ponencias del señor Ministro Aguirre Anguiano, sino que estoy muy convencido de que las mismas son correctas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Continúa a discusión, sí señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muy brevemente señor Presidente, yo coincido totalmente con la posición del señor Ministro Don Juan Díaz Romero, en esta parte en lo que atañe a este juicio sobre los derechos humanos a través de la Sala Constitucional que establece la Constitución de Veracruz.

No agrego cosas nuevas a las que ya he expresado, simplemente por si hubiera ese escrúpulo de pensar que haya alguno, pudiera haber algún desconocimiento en relación a algún derecho humano de los que prevé o

se reserva la Constitución Veracruzana, en tanto que yo habría de insistir precisamente en que haciendo el análisis, la homologación de esos derechos humanos que se consagran en la Constitución Veracruzana tiene la protección total y cabal por las garantías individuales así denominadas dentro de ese esquema de identificación para estos derechos fundamentales en diferentes expresiones, derechos humanos al fin en favor de todos los gobernados, pero que en este caso, mientras no exista una variación a la competencia expresa que otorga la Constitución Federal a los Tribunales Federales para el conocimiento de esta clase de juicios de naturaleza constitucional independientemente de la bondad, de lo que se quiere hacer en el Estado de Veracruz, no tendría un sustento constitucional y sí habría en cambio y de ahí lo fundado en este aspecto del concepto de invalidez propuesto por el Municipio actor en relación con la invasión de esferas de la competencia precisamente federal. No hay pues un desconocimiento de esos derechos a nivel local esta protección ya existe a nivel federal, sin embargo mientras no existiera una reforma a la Constitución Federal como se dice previera expresamente como existe los procedimientos contenciosos administrativos a los cuales hacía referencia Don Juan Díaz Romero o bien otro tipo de procedimientos que estén expresamente señalados pues tenemos que seguir con el orden más que con el escrúpulo de un aspecto meramente técnico y formal, la técnica y el formalismo dan seguridad jurídica necesariamente independientemente de que desde luego, la persona humana está detrás de todas estas expresiones y es su razón de ser, pero también es el orden, el establecimiento de competencias para que haya esa seguridad jurídica y ese bienestar para los gobernados, yo estoy de acuerdo con el señor Ministro Díaz Romero y en este caso votaré en contra del proyecto en este preciso tema de este juicio de protección de los Derechos Humanos a través de esta Sala Constitucional. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Don Vicente Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Yo estoy de acuerdo con la exposición tanto del señor Ministro Don Juan Díaz Romero como la exposición del señor Ministro Silva Meza y quiero añadir nada más esto, quizás pecando un poco de una visión formalista, pero pues esa es la formación que yo tengo.

Me llamó mucho la atención esa palabra que utiliza la Constitución de Veracruz de que los derechos humanos que se reserve el estado de Veracruz; yo considero que no tiene nada que reservarse, es simplemente una expresión que abre la puerta para meterse en terreno vedado porque la Constitución Federal en su artículo 1º no comienza diciendo: “Se reconocen como garantías...” dice: “otorga” así está escrita la letra de la Constitución y no es un simple reconocimiento de los derechos humanos si la Constitución es la que otorga los derechos porque así está pactado por el Constituyente originario y no se ha tocado ese punto, entonces los estados no pueden ampliar el sistema de derechos que otorga la Constitución Federal, ¿Por qué? Porque el artículo 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para mí es muy explícito y dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, atención: “...las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...” para mí este precepto es determinante al igual que el 103 y el 107 de la propia Constitución y por ese sentido yo votaré en los mismos términos de los señores Ministros Díaz Romero y Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa la discusión. Yo por mí parte como ponente del segundo de los proyectos puesto a la consideración de los señores Ministros, mantengo mi criterio. Este es un problema realmente singular que vale la pena hacer una reflexión en el mismo, en efecto, parecería extraño que existiendo en la Constitución un capítulo especial para establecer los derechos individuales que son protegidos mediante el juicio que se establece más adelante en el 103 y 107, parecería que si es un campo en el cual no se podría avanzar más. Yo creo que esto es un error, lo es para mí, yo creo que la Constitución establece en su Primer Capítulo del Título Primero, establece un mínimo de garantías constitucionales, en efecto a través del tiempo se han ido ampliando las garantías constitucionales y algunas otras que ni siquiera se habían pensado en un principio en 1917, muy heredadas de la Constitución de 57, se han venido enriqueciendo, la última es para la tan controvertidas derechos de los pueblos indígenas, pero esto debe ser, al menos yo así lo entiendo como un mínimo de derechos fundamentales que se reconocen a las personas, en los debates yo exponía como en materia penal, hay muchos Códigos Penales que establecen garantías por encima de las que reconocen, fundamentalmente el artículo 20 Constitucional pero que establecen en otras muchas disposiciones de ese Capítulo Primero, de Título Primero, entre ellos, yo hacía la mención específica de el reconocimiento de inocencia que tanto se ha pedido que se establezca en la Constitución, hay Códigos Penales de los Estados que establecen esta garantía, es verdad, está implícita en la Constitución Federal, es verdad, con mucha frecuencia se ha establecido, más bien, partiendo del 21 constitucional, en que, pues tiene que el Ministerio Público, comprobar la probable responsabilidad de las personas acusadas, pero expresamente no, aquí en el asunto que hemos estado examinando, se ha hecho algunas menciones de derecho a la personalidad, a la intimidad, etc., es decir, que ya se enuncia, y por lo

tanto, yo no veo ningún problema en que esté diciendo una Constitución: Vamos a establecer un juicio para defender unas garantías que inclusive todavía no se han especificado claramente, y ya lo dijimos también en las discusiones internas. Verdaderamente, quizás vamos a establecer el contraste en estas situaciones, cuando se dictaron disposiciones nada más cuando se establecía el juicio, que malamente podemos considerar que fue un juicio de amparo local, es un juicio que simple y sencillamente va a atender a unas garantías y unos derechos que están todavía por especificarse y por clasificarse, y que solamente están expresados en el terreno muy amplio, por lo tanto, yo no creo que pudiera éste, ser un enfrentamiento de un nuevo juicio al juicio de amparo, no creo que haya un enfrentamiento de una Constitución local frente a la Constitución Federal, no lo aprecio así, y por eso yo sostengo mi proyecto en la forma en que está presentada, y que coincide con la del señor Ministro Sergio Aguirre Anguiano, que es el asunto que se está viendo en primer lugar. Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy interesantes las intervenciones que se han dado en relación con este problema, se habla por ejemplo de la seguridad jurídica, yo no estimo que se afecte la seguridad jurídica cuando se establece un medio de defensa estatal y aún se advierte por el sistema con el medio extraordinario de defensa que es el amparo, que el gobernado puede ir lo mismo a uno que a otro, y que si va a uno, eso no le impide que de ser desfavorable la resolución que se dicte pueda ir al juicio de amparo, yo eso lo veo ventajoso naturalmente para el gobernado y no desventajoso y la inseguridad jurídica se provoca cuando se va a seguir una consecuencia nociva para el gobernado, no cuando se establece una situación que lo beneficie; se habla de que la Constitución otorga derechos ¡bueno!, creo que es más o menos conocido por un lado que en la Constitución del 57 se establecían derechos y que

se cambia la terminología en la Constitución de 17, pero se trata de una terminología que no altera la sustancia, porque incluso en los antecedentes de la Constitución de 17 se ve como Heriberto Jara cuando explica en el proyecto, dice: "En el título primero lo único que se está haciendo es planteando los derechos humanos", los derechos humanos son algo que pertenecen a la naturaleza del hombre y simplemente se les da juridicidad al llevarlos al ordenamiento jurídico para que esto quede dentro del sistema jurídico que va a regir la vida de una comunidad, de modo tal que no es la Constitución la que los otorga, simple y sencillamente se usa esa expresión, pero son derechos que se reconocen a los seres humanos y que están presentes en la mayoría de las Constituciones y que están en los tratados internacionales y que probablemente es de los pasos más importantes que se han dado, en cuanto a un consenso universal sobre algo que debe reconocerse a los seres humanos, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, de las Naciones Unidas, pues es la expresión de ese consenso al que se llega en forma universal, de modo tal que yo no veo cual sea el impedimento que en un Estado se pueda establecer un mecanismo de defensa, en relación con su Constitución local, se ha criticado esto de que los que se reserve el Estado, pues yo pienso que aquí hay un poco una expresión de prudencia del Constituyente del Estado de Veracruz, en cuanto a que no se sabe como pueda funcionar ese instrumento de defensa que está ideando y que con este mecanismo de defensa, seguramente cuando ya venga la complementación de estas disposiciones, pues va a proceder con prudencia para ver si esto realmente funcione.

Y finalmente quisiera referirme al problema de si los Estados pueden o no establecer nuevos derechos, ya Don Juventino Castro hizo una amplia exposición en este sentido, pero yo me referiré pues al artículo 116 constitucional y no veo donde pudiera estar alguna prohibición al Estado,

en cuanto a que pudiera llegar a establecer mayores prerrogativas que las que se conceden a todos los mexicanos, por qué, porque estamos en un terreno de derechos, entonces no hay contradicción, si en el Estado de Veracruz se llega a reconocer un derecho que no está en la Constitución Federal, pues en esto está favoreciendo al habitante del Estado de Veracruz y no lo está perjudicando; en la Constitución como ustedes recordarán, después de establecerse las reglas generales del 116 en materia de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, después en el 117 y en el 118 establecen las prohibiciones expresas absolutas en un caso para los Estados y en el otro una prohibición que está de algún modo condicionada a una autorización que debe otorgar el Congreso de la Unión, en el 117 prohibiciones expresas, los Estados no pueden en ningún caso, no hay ninguna que diga reconocer nuevos derechos humanos o establecer un medio de defensa interno sobre la supremacía de la Constitución local y en el 118, tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión y en ninguna de sus fracciones advierto yo, nada que tenga que ver con los Derechos Humanos, de manera tal, que desde luego, respetando plenamente los puntos de vista de los señores Ministros Díaz Romero, Silva Meza y Aguinaco Alemán, pues no me han convencido, sino al contrario sigo convencido de que el proyecto es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Es muy acertada la distinción que hace el señor Ministro Azuela, en cuanto al instrumento de defensa de los Derechos Humanos, y la parte sustantiva, o sea, los Derechos Humanos propiamente dichos, pues bien, y también es cierto que el artículo 1º., habla de garantías, es decir, de medios de protección, pero

resulta que el artículo 133 constitucional, dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados...Consecuentemente, y si los artículos 103 y 107 dan la exclusiva a los Poderes Federales, a los Tribunales Judiciales de la Federación, para instrumental el procedimiento de protección de los Derechos Humanos, que contienen no solamente la narración de estos artículos 1º. y 4º., sino también los que se mencionan en los Tratados Internacionales que son varios, El Tratado Centroamericano de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, etc...”, hay otros, consecuentemente esos son la Ley Suprema, independientemente de lo que digan los estados y, como la propia Constitución que es la Ley Suprema, atribuye, asigna a los Tribunales Judiciales de la Federación, la competencia para hacer efectivos los Derechos Humanos, no veo que se pueda reservar el Estado de Veracruz, para decir que unos Derechos Humanos, si están todos ya reservados a la Federación, pueda caer dentro de la competencia de una Entidad Federativa, por lo tanto, yo sostengo mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente, solamente para indicar que estaré en favor de estos dos proyectos con los que se ha dado cuenta, por las razones que bastamente expresé ya Don Mariano Azuela, a eso me limito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Si ninguno de los señores Ministros quiere hacer uso de la palabra, señor Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Estamos viendo el 16 ¿verdad?, voto a favor del proyecto parcialmente y en contra de la parte que ya mencioné, sobre el juicio de protección a los Derechos Humanos, a mi parecer es inconstitucional, creo que aquí no podemos ver si es conveniente o no es conveniente, sobre ese aspecto yo no opinó, posiblemente sea más adecuado y me atengo solamente a la parte de si es constitucional o es inconstitucional y voto en la forma que ya mencioné antes.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En los mismos términos, con el mismo alcance del voto del señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto en su integridad, tal como fue presentado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos que el Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En favor del proyecto, con la sola excepción que ya hizo mención el señor Ministro Díaz Romero, en cuanto se refiere a los preceptos de la Constitución Local que regulan el

juicio de protección de derechos humanos y constituyen la Sala Constitucional, los cuales deberán ser declarados inválidos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los términos del voto del señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: En favor del proyecto en sus puntos resolutivos y en sus fundamentaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo IV, párrafo tercero, impugnado que está contenido en el segundo resolutivo; ese reconocimiento obtuvo mayoría de cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: EN TAL VIRTUD, SE RESUELVE EL ASUNTO TAL Y COMO SE PROPUSO.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Sí señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Atentamente solicito que una vez que se engrose el asunto se me turne para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Así se hará, con mucho gusto.

Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Señor Ministro Díaz Romero, me permite, me sumaría yo a su voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Tome nota, señor Secretario.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Es un honor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Sí señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: La misma petición señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO HUMBERTO ROMÁN PALACIOS: Para agradecer que se considere que sería voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Cómo no, sería un gran honor para mí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: El señor Ministro Azuela, va a hacerse cargo de este aspecto cuando esté terminado el engrose elemental; le ruego que lo pase a los señores Ministros, para el voto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Cómo no, señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿ Procedo a tomar la votación de la controversia número 10/2002, con la que también se había dado cuenta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Yo creo que se individualizó por parte del señor Ministro Díaz

Romero, el primer asunto, todos votaremos en el segundo, en la inteligencia... o si quieren ustedes damos por repetido, simplemente damos por repetido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Me parece que en el siguiente asunto no se plantea el problema del juicio, sino únicamente trasciende el artículo 10, sobre la privación al artículo 115, Fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Entonces proceda usted a tomar la votación del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y

CASTRO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y
CASTRO: POR LO TANTO: SE RESUELVE TAL Y COMO SE
PROPUSO.**

Continúe usted señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 15/2000, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO, 33, FRACCIÓN XXXIII Y 65, FRACCIÓN III, DE LA LEY “NÚMERO 53” QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO DE 2000.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha suya, ya por el señor Ministro Azuela Güitrón, Y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGÜA, ESTADO DE VERACRUZ.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y TRES, QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LLAVE, PUBLICADO EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD POR CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO IV, PÁRRAFO TERCERO, DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: “...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2000, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO, 33, FRACCIÓN XXXIII Y 65, FRACCIÓN III, DE LA LEY “NÚMERO 53” QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO DE 2000.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha ya suya por el señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y TRES, QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LLAVE PUBLICADO EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD, POR CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO IV, PÁRRAFO TERCERO DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DON GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2000. PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO, 33, FRACCIÓN XXXIII Y 65, FRACCIÓN III, DE LA “LEY NÚMERO 53” QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO DE 2000.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha ya suya por el señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, ESTADO DE VERACRUZ.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA “LEY NÚMERO 53” QUE REFORMÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE, PUBLICADO EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD, POR CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO TERCERO DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Gracias

señor Ministro Don Juventino Castro y Castro por haberme sustituido.

Están a la consideración de los señores Ministros las Controversias con las que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos.

A discusión las Controversias.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente, en relación con estos asuntos, pues prácticamente sería repetir lo mismo que ya se dijo cuando se vio el primer asunto, si mal no recuerdo es el 16/2000, ya inclusive se tomó votación. Yo creo que aquí lo que correspondería es, si así se considera pertinente, preguntar si se reitera la votación respecto de estos asuntos, como fue el del 16/2000.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Se pregunta a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón, es que hay una modalidad, porque regresó el señor Presidente, entonces no sabemos en qué sentido va a votar él.

(Yo propondría que se pida votación para los tres asuntos con la discusión que ya tuvimos.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Como esa discusión que se iniciaba cuando tuve que abandonar el Salón son argumentos de los que ya tenía yo noticia, considero que puedo votar el asunto.

(Tome usted votación nominal, señor Secretario.)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con todos los proyectos.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con los proyectos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Reitero el voto que expresé en el 16/2000.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Reitero el voto que emití con relación a la Controversia Constitucional 16/2000, en los mismos términos y alcances del señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con los proyectos en su integridad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor de los proyectos en su integridad.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Reitero el voto emitido en el asunto 16/2000 y en estos asuntos, en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También reitero el voto de la Controversia 16/2000.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: En favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de los proyectos, excepto por lo que se refiere al Reconocimiento de Validez del artículo 4º, párrafo tercero impugnado, contenido en cada uno de los segundos puntos resolutivos de los proyectos. Respecto de ese Reconocimiento hay mayoría de seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Bien, **POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO EN LA UNANIMIDAD Y EN LA MAYORÍA.**

Y habiéndose terminado los asuntos de la lista, se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS)